CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 001 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y CAROLINA CORTES HOYOS

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

Entre los suscritos a saber: **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Q. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.931.833 de Armenia Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de Nombramiento Nro. 00225 del 16 de marzo de 2022 y posesionado mediante Acta Nro. 018 del 16 de marzo de 2022, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas mediante Decreto Departamental Nro. 0262 del 11 de enero de 2024, Decretos 01199 del 23 de diciembre de 2025, modificado por el Decreto 0021 de enero 09 de 2026 por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"*, así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **CAROLINA CORTES HOYOS** persona natural identificada con la C.C. 41946688 Armenia (Q) propietaria del establecimiento de comercio denominado **CCH SUMINISTROS** quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; **3)** Que el Departamento del Quindío, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA Nro. SASI-002-2026** cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE RECARGAS DE CARTUCHOS DE TINTA Y DE TÓNERS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO". 4)** Que el Departamento del Quindío, de acuerdo con los estudios previos elaborados, estableció un presupuesto oficial que se estimó en la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($166.000.000)** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, soportado en los certificados de disponibilidad

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

presupuestal enunciados en la cláusula DECIMA SEXTA-IMPUTACIÒN PRESUPUESTAL del presente contrato.**5).** Que el Departamento del Quindío inició el trámite del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA Nro. SASI-002-2026 y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II por el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y los Artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 del 2.015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo; **6)** Que, por fuera de dicho término perentorio y preclusivo, se presentó una observación al Proyecto de pliego de condiciones a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, la cual a su vez fue respondida en debida forma. **7**) Que, por consiguiente, se procedió a la expedición y publicación del Pliego de condiciones definitivo y del acto administrativo de Apertura del proceso de selección: Resolución Nro. **01587** del 09 de marzo de 2026, suscrita por el Secretario Administrativo del Departamento del Quindío, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, ordenando entre otras cosas, la limitación del proceso a Mipymes colombianas con domicilio en el Departamento del Quindío.**8)** Que, en el término dispuesto para la presentación de ofertas en el cronograma del proceso de selección, el cual fue establecido en la plataforma SECOP II, se presentó una (01) propuesta correspondiente al proponente 1) CAROLINA CORTES HOYOS. **9)** Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2015, mediante la Resolución 01780 del 13 de marzo de 2026, suscrita por el Secretario Administrativo del Departamento del Quindío, se consolidó y designó el comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad.**10)** El Departamento del Quindío, dentro del término señalado para tal fin, publicó en el SECOP II durante el término de tres (03) días hábiles el acta de evaluación a fin de que el proponente presentará observaciones al mismo, si a bien lo tenían; **11)** Que**,** Dentro del término señalado en el cronograma del proceso, NO se presentaron observaciones al informe de evaluación, en la plataforma secop II.**12)** Que el día veinticuatro (24) de marzo se realizó la apertura y verificación del sobre Nro. 2 propuesta económica presentada por el proponente habilitado por parte del componente FINANCIERO / ECONÓMICO, el cual informó: *Que la oferta económica no excediera el valor del presupuesto oficial. Que el precio unitario ofertado de los ítems, no superara el valor tope unitario señalado por la Entidad. Que no se omitieran ítems, especificaciones técnicas o cantidades de la oferta económica. Que no fueran modificadas, alteradas o suprimidas, cantidades de la oferta económica, ni de los ítems y especificaciones técnicas. Así mismo, se llevó a cabo el análisis del valor de la oferta, la cual "NO presenta posible precio artificialmente bajo*. **13)** Que, dentro del tiempo fijado en el cronograma del proceso de selección, y en cumplimiento del cronograma de actividades del proceso, el comité evaluador recomendó **ADJUDICAR** de conformidad con las reglas del presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA EMPLEANDO EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA Nro. SASI-002-2026** al Proponente **CAROLINA CORTES HOYOS**, persona natural identificada con la C.C. N° 41946688 Armenia (Q) propietaria del establecimiento de comercio denominado **CCH SUMINISTROS** con matrícula mercantil número 164937, por haber sido el único proponente habilitado conforme a lo exigido en el pliego de condiciones definitivo correspondiente al aspecto técnico, jurídico financiero y económico por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($166.000.000)** incluido IVA, ICA, estampillas, tasas y demás tributos y retenciones que sean aplicables, de conformidad a los valores unitarios ofertados, dado que se tratará de un contrato de suministro el cual se ejecutará hasta el monto agotable sujeto a la disponibilidad de recursos aportada al presente por cada Secretaría. **14)** Que mediante la resolución **60.07.04-02055** del 24 de marzo de 2026, se adjudicó el contrato objeto de la selección abreviada empleando el procedimiento de subasta inversa a **CAROLINA CORTES HOYOS**, persona natural identificada con la C.C. N° 41946688 Armenia (Q) (Q) propietaria del establecimiento de comercio denominado **CCH SUMINISTROS** por encontrarse habilitada, y por haber cumplido con los requerimientos indicados en el pliego de condiciones, y encontrarse en primer lugar en orden de elegibilidad; Por lo tanto, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO: "*"SUMINISTRO DE RECARGAS DE CARTUCHOS DE TINTA Y DE TÓNERS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO", SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ni de los empleados que éste dependa y que vincule para el desarrollo del objeto contractual estipulado. **2** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **3.** Presentar las facturas e informes parciales, indicando el consumo parcial consolidado de recargas suministradas durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente

aprobación y posterior pago **4.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique). **5.** Garantizar respecto al personal que vinculó con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás normas de bienestar laboral; para lo cual, asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo. **6.** Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Ejecutar el suministro de acuerdo con las necesidades y en el momento que se requiera por parte de la Administración Central del Departamento del Quindío, a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato. **2.** Contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las solicitudes que realice la Administración Central del Departamento del Quindío, a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato.**3.** Realizar la recolección de los cartuchos de tintas y tóner a ser recargados, en un lapso máximo de DOCE (12) horas hábiles y realizar la entrega de los mismos debidamente recargados al Centro Administrativo Departamental del Quindío, instalaciones del Almacén General, ubicado en la Calle 20 No. 13-22 Piso 1 Armenia o en el lugar indicado por el Supervisor del contrato, en un lapso máximo de DOCE (12) horas hábiles, después de realizada la recolección de los mismos. **4.** Sufragar los costos de transporte que se genere para la entrega de los tóner y tintas debidamente recargados, hasta el Almacén General del Departamento del Quindío. **5.** En caso de que el suministro de recargas de tóner y cartuchos de tintas, requiera de un tiempo mayor al establecido en los numerales anteriores para cada servicio, el contratista deberá suministrar un tóner o un cartucho de tinta en calidad de préstamo, hasta el momento en que se entreguen debidamente recargados. **6.** Los tóner y cartuchos de tintas recargados que presenten mala calidad o salgan defectuosos deberán ser recargados de nuevo, sin que esto genere un costo adicional para la entidad. En todo caso, dicho cambio deberá ser materializado en un plazo máximo de un (1) día hábil a partir de la comunicación de la restitución. **7.** Atender las recomendaciones que le efectúe el Departamento del Quindío, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato. **8.** Responder por la calidad y cumplimiento del suministro prestado y por la ejecución oportuna, de acuerdo a los requerimientos efectuados por el funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato.**9.** Durante el término de ejecución del contrato, el contratista deberá realizar la disposición final de los cartuchos de tóner y tinta usados, y demás elementos y/o residuos peligrosos que se generen en ejecución de este, a través de un gestor externo que cuente con licencia expedida por autoridad competente para el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos citados. En todo caso, a efectos de realizar cobros por el suministro prestado, se compromete a entregar junto con la factura, certificación expedida por el gestor externo en la que se indique que se realizó la disposición final de cartuchos de tóner o de tinta usados, o demás elementos y/o residuos peligrosos propiedad del Departamento del Quindío, que se hayan generado durante el periodo de ejecución contractual que este cobrando.**10.** Mantener y cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo estipulado por la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo en el Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, “Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo” y en la Resolución No. 0312 de 2019, “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **11.** Realizar la suscripción del Acta de Inicio, so pena de incumplimiento contractual. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**:**1.** Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo **2**. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.**3.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **3.** Liquidar el contrato dentro del término señalado por parte de la entidad. **TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($166.000.000),** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato.**3.1) FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales de acuerdo con la cantidad de recargas real y efectivamente realizadas por el contratista durante el periodo de ejecución que cobra, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales), y la Certificación de Disposición final de residuos peligrosos (Tóner), cuando haya lugar a ello. No obstante, la forma de pago

prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **PARAGRAFO 1:** El valor del contrato será el del presupuesto oficial, y la ejecución del contrato se realiza a monto agotable; por lo cual los recursos se podrán o no agotar, dependiendo esto de los suministros que se requieran por parte del supervisor del contrato y que hayan sido real y efectivamente suministrados por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2:** EL DEPARTAMENTO, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CUARTA-LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución será desde la suscripción del acta de inicio hasta el **veintiocho (28) de diciembre del 2026** o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero. Término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato. PARÁGRAFO: El plazo para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **QUINTA- CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. La propuesta económica ajustada al porcentaje de mejora y presentada por el contratista en la plataforma SECOP II hace parte integral del contrato, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro. **SEXTA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA- PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **NOVENA- GARANTIAS:** El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y fas definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes: **A)AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales del suministro, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y **SEIS (6) MESES MÁS**. contados a partir de la suscripción de este. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y SEIS (6) MESES más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los dos (2) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna. **NOTA 1:**El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**NOTA 2**: El contratista se obliga a aportar las garantías a una vez se haya suscrito el contrato para dar inicio a su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia **DECIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA-MULTAS:** Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato, la contratista deberá pagar al Departamento, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que EL CONTRATISTA cause al DEPARTAMENTO podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado

del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL DEPARTAMENTO puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Departamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la ley 80 de 1993, se iniciará la ejecución con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del decreto 111 de 1996. Con posterioridad al registro del contrato en el presupuesto, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de las respectivas garantías. **DÉCIMA CUARTA-CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION**: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría Administrativa, a través de la Directora Administrativa de Recursos Físicos, código 09, grado 4 o quien haga sus veces o quien mediante oficio sea designado por el Secretario Administrativo, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. El contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor y/o supervisor, con copia a la entidad estatal, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor y/o supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Departamento del Quindío. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. **DECIMA QUINTA- DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **DECIMA SEXTA- IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

SECRETARÍA	No. CDP	RUBRO	VALOR
ADMINISTRATIVA	**2693 del 24-feb-2026**	0304 - 2.1.2.02.01.003 - 20 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	$ 120.000.000
HACIENDA		0307 - 2.3.2.02.01.003.00.00.00.4599002.24014 - 20 Implementación de estrategias de fortalecimiento del desempeño fiscal de la Administración departamental del Quindío	$ 26.000.000
EDUCACIÓN		0134 - 2.1.2.02.02.003 – 20 denominado: otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo.)	$ 10.000.000
SALUD		0318 - 2.1.2.02.01.003 – 20 Otros bienes Transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	$ 10.000.000

DECIMA SEPTIMA- CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA- AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica, administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMA NOVENA- MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contrato y a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015 de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora**. VIGESIMA- AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse y a sus empleados al sistema integral de seguridad social, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGESIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del

presente contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de su plazo de ejecución. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo entre las partes, **EL DEPARTAMENTO** podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEGUNDA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. [2]

Proyectó: Angelica Gómez Gaviria-Abogada Contratista

Revisó: Mayra Alejandra Noreña González - Directora Administrativa de Recursos Físicos

Aprobó: Johan Sebastián Cañón Sosa- Secretario Administrativo

[2] **Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.